

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-032-2022
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA
PROCEDIMIENTO: AA-932041982-E20-2022
PROVEEDOR: OPERADORA PLAZA VIZCAYA (HOTEL BEST WESTERN PLUS)
R.F.C.: OPV9111222M5
OBJETO: HOSPEDAJE PARA PARTICIPANTES EN EL FESTIVAL ACADÉMICO NACIONAL Y ACADEMIAS NACIONALES DE LOS CECyTE'S
VIGENCIA: DEL 25 DE MAYO AL 28 DE MAYO 2022
RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA: 3741
MONTO TOTAL: \$ 35,400.00



CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO” Y POR LA OTRA OPERADORA PLAZA VIZCAYA (HOTER BEST WESTERN PLUS) REPRESENTADO LEGALMENTE POR: EL C. MARTÍN ANGEL GAMBOA SILVA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; IDENTIFICÁNDOSE COMO “LAS PARTES” CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL COLEGIO”

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial “Órgano del Gobierno del Estado” de fecha 29 de agosto de 1998.
 - 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
 - 3.- Que su representante legal es el **MAESTRO JULIO CÉSAR ORTIZ FUENTES**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado el Lic. David Monreal Ávila de fecha 04 de mayo de 2022.
 - 4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios y Contratos que beneficien a “EL CECyTEZ” de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
 - 5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.
- 

6.- Que el Recurso aprobado para la adquisición de dicho material es una asignación de Recurso Federal contemplado en la partida 3741.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1.- Que, **OPERADORA PLAZA VIZCAYA (HOTER BEST WESTERN PLUS)** es una persona moral, con actividad mercantil, mexicana, como se desprende del acta constitutiva de la Sociedad la cual se anexa y que es representada legalmente por el **C. MARTIN ÁNGEL GAMBOA SILVA** con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial de elector. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que requiere "**EL COLEGIO**" y que se detallarán más adelante.

2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es **OPV9111222M5**

3.- Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Gines Vázquez del Mercado # 806, Colonia Nueva Vizcaya, Victoria de Durango, Durango, cp. 34080.

4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

5.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al Reglamento de la Ley que se invoca; el Reglamento de la Ley de Servicios de Tesorería de la Federación; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO. El hospedaje para participantes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas en el Festival Académico Nacional y Academias Nacionales de los CECyTE'S, siendo el valor total de \$ 35,400.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido.

SEGUNDA. -DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para “**LAS PARTES**” desde el día 25 de mayo al 28 de mayo 2022.

TERCERA. - PAGO. “EL COLEGIO” cubrirá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” por el servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de **\$ 35,400.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido**, mediante dos pagos, el primero por la cantidad de **\$28,880.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** el día 12 de mayo del 2022 y un segundo pago por la cantidad restante que es **\$6,520.00 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** el día 25 de mayo de 2022, ambos de la partida 3741 siendo el origen del recurso de la federación. Comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a otorgar el servicio objeto del contrato, dentro de los días correspondientes al 25 de mayo al 28 de mayo 2022.

CUARTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante dos pagos, IVA incluido, teniendo como fecha límite para realizarlos el día 28 de mayo del 2022, debiendo presentar “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” las facturas correspondientes a cada pago, antes de la fecha establecida, la cual deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario “**EL COMPRADOR**” podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIATOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su registro federal de contribuyentes **CEC971014LX4**.

“**LAS PARTES**” convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que “**EL COMPRADOR**” a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara y reconoce que el pago a cargo de “**EL COLEGIO**” a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a “**EL COLEGIO**” de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio de hospedaje a partir del día 25 de mayo hasta el día 28 de mayo 2022 que será la salida; en la **OPERADORA PLAZA VIZCAYA (HOTEL BEST WESTERN PLUS)**, ubicado en Calle Gines Vázquez del Mercado # 806, Colonia Nueva Vizcaya, Victoria de Durango, Durango.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Este será el único responsable de la mala calidad del bien otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE “EL COLEGIO”. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A recibir el servicio de habitaciones contratados que otorgará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Entregar el total de habitaciones descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a **"EL COLEGIO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporcione los servicios contratados, con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes solicitados. Cuando no entregue los bienes con las características contratadas, o entregue servicio de menor calidad.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o bien que proporcione servicio con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, **"EL COLEGIO"**, impondrá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

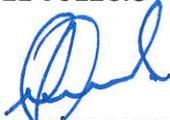
DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas, a 25 de mayo de 2022.

"EL COLEGIO"



MTRO. JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ.

"EL REPRESENTANTE LEGAL"



MARTIN ÁNGEL GAMBOA SILVA

COTIZACIÓN

FOLIO: E00003379



Att'n. Lic. Francisco Osorio.
Cecyte Zacatecas/ 410paco@gmail.com/ 4299271432

Estimado Lic. Osorio, ponemos a sus ordenes el Hotel Best Western Plus Plaza Vizcaya, el cual es el hotel más completo en Durango por su céntrica ubicación y excelente servicio.

Nos permitimos presentar a usted la siguiente cotización para su evento especial, el cual se llevara a cabo del 25 al 28 de mayo del presente año:

OCASIONES	CONCEPTO	PRECIO	TOTAL
2	6 HABITACIONES DOBLES, ENTRANDO EL 25 DE MAYO	\$ 920.00	\$ 11,040.00
2	1 HABITACION TRIPLE, ENTRANDO EL 25 DE MAYO	\$ 1,100.00	\$ 2,200.00
2	1 HABITACION SENCILLA, ENTRANDO EL 25 DE MAYO	\$ 920.00	\$ 1,840.00
2	4 HABITACIONES DOBLES, ENTRANDO EL 26 DE MAYO	\$ 920.00	\$ 7,360.00
2	2 HABITACIONES SENCILLAS, ENTRANDO EL 26 DE MAYO	\$ 920.00	\$ 3,680.00
3	1 HABITACION SENCILLA, ENTRANDO EL 25 DE MAYO	\$ 920.00	\$ 2,760.00
	DESAYUNO AMERICANO EN CORTESIA	TOTAL	\$ 28,880.00

Tarifas en pesos mexicanos. Impuestos incluidos (IVA 16%, ISH 2.8%)

Todas nuestras propuestas están sujetas a disponibilidad por lo que le recomendamos reservar con tiempo.

RESERVACIONES: Puede realizar sus reservaciones por nuestros canales directos, los cuales son:

Teléfono: 618 8175262 **Whatsapp** 618 2993623 ó 618 2999683

A los correos: reservaciones@hotelplazavizcaya.com revman@hotelplazavizcaya.com

Una vez que recibamos su reservación le haremos llegar su número de confirmación. No se aceptaran reservaciones por otro canal de venta con tarifas preferenciales.

CORTESÍAS:

- . Desayuno Americano (Fruta, yogurt, granola, huevo, refritos, guarnición, jugo, café, té, etc.).
- .Internet dedicado de 50 megas de alta velocidad
- .Estacionamiento sin costo
- .Centro de negocios.

POLÍTICAS DE DEPÓSITOS , GARANTÍAS Y CANCELACIONES:

- Todas las reservaciones deberán ser garantizadas con tarjeta de crédito o a través de un depósito o transferencia.
- Las reservaciones no garantizadas se respetarán hasta las 15:00 hrs del día de la llegada.
- Se aceptan cancelaciones o modificaciones 48 hrs antes, de lo contrario se realizara el cargo por penalización equivalente a la primera noche reservada.

Agradeciendo de antemano su preferencia, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración.



Plaza Vizcaya

ATENTAMENTE:

Lic. Luz María Parra Domínguez
Gerente de Ventas / 618 1129719
ventas@hotelplazavizcaya.com

618 817 5262

REVMAN@HOTELPLAZAVIZCAYA.COM

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



OPV9111222M5
Registro Federal de Contribuyentes

OPERADORA PLAZA VIZCAYA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15070021527
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
DURANGO , DURANGO A 04 DE MAYO DE 2022



OPV9111222M5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	OPV9111222M5
Denominación/Razón Social:	OPERADORA PLAZA VIZCAYA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	22 DE NOVIEMBRE DE 1991
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	22 DE NOVIEMBRE DE 1991

Datos del domicilio registrado

Código Postal:34080	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: GINES VAZQUEZ DEL MERCADO	Número Exterior: 806
Número Interior:	Nombre de la Colonia: NUEVA VIZCAYA
Nombre de la Localidad: VICTORIA DE DURANGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: DURANGO
Nombre de la Entidad Federativa: DURANGO	Entre Calle: GASPAR DE ALBEAR
Y Calle: RIO DE LA LOZA	Correo Electrónico: gasiljo@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 618	Número: 8175262

Página [1] de [3]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(*52) 55 627 22 728

Estado del domicilio: Domicilio sin verificar

Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Hoteles con otros servicios integrados	100	22/11/1991	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2003	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/02/2003	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2022/05/04|OPV9111222M5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
EqNTCUZiNAe0CM4gECrQMbbeBW8yB/QnB/EKQR4muf5gVW1HJssWmS9XPniOwZTzry9hmP57WjhpE3+yY
Tp3pwjprYcp+2mm4E9pNix8hBM09ghRB1uONQncNA4wjboz9nF1qr9I0nul+aXp9A4IJMKVZyiVykPpXOsWvBeQ
rOc=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

MEXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GAMBOA
SILVA
MARTIN ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO
29/01/1952
SEXO H

DOMICILIO
C REGATO 579 SUR
ZONA CENTRO 34000
DURANGO DGO

CLAVE DE ELECTOR GMSLMR52012910H400

CURP GASM520129HDGMLR09 AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 10 MUNICIPIO 005 SECCION 0243

LOCALIDAD 0001 EMISION 2014 VIGENCIA 2024



IDMEX1131825218<<0243020938135
5201293H2412311MEX<02<<07534<5
GAMBOA<SILVA<<MARTIN<ANGEL<<<<

VOLUMEN TRESCIENTOS QUINCE - - - - -
NUMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO - - - - -

En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a los 13 dias del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, Ante mi Licenciado, JESUS BERMUDEZ BARBA, Notario Publico Número OCHO de esta Ciudad, en ejercicio, HAGO CONSTAR, el CONTRATO DE SOCIEDAD, que bajo la denominación de OPERADORA PLAZA VIZCAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscriben los señores, JOSE GUADALUPE GAMBOA SILVA, RODOLFO GAMBOA SILVA, ELEAZAR GAMBOA SILVA, RODOLFO GAMBOA DIAZ, Y JUANA MARIA SILVA DEL VILLAR, cada uno de ellos en ejercicio de sus propios derechos de acuerdo a los Antecedentes y cláusulas siguientes:

A N T E C E D E N T E U N I C O - - - - -

Para el otorgamiento del contrato que se contiene en esta escritura, la Secretaria de Relaciones Exteriores, concedió el permiso correspondiente con el número cero nueve cero cuatro cinco cero uno nueve, expediente nueve uno cero nueve cero cuatro tres seis uno nueve, folio siete ocho dos dos cero, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y que a la letra dice: "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO 09045019.- EXPEDIENTE: 9109043619. FOLIO 0702.- Al texto: En atención a la solicitud presentada por el C. CARLA SILVA DE MANZANERA, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación OPERADORA PLAZA VIZCAYA. Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 y el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la inversión Mexicana y Regular la inversión Extranjera.- El Notario Público ante quien

se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 21 Constitucional, Fracción I, I de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- Tlatelolco, D.F., a 9 de Noviembre de 1991.- SUPRACIO EFECTIVO NI REELECCION.- EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.- LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- FIRMA ILEGIBLE.- A el lado derecho el sello que dice SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- - - - -

EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan lo que se contiene en las siguientes: - - - - -

C L A U S U L A S - - - - -

UNICA.- Los comparecientes convienen en constituir y en este acto constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que tiene su domicilio en el País y se sujeta a las Leyes de la República Mexicana, por lo que es de Nacionalidad Mexicana y en su organización y funcionamiento se sujeta a los siguientes: - -

E S T A T U T O S - - - - -

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- - - - -

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "OPERADORA PLAZA VIZCAYA" e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas

S.A. DE C.V. -

ARTICULO SEGUNDO. - La Sociedad tendrá por objeto:

la realización de toda clase de operaciones de comercio, así como la compra, venta o gravamen de toda clase de muebles e inmuebles, arrendamientos y arrendamiento de los mismos, y la realización de toda clase de actos de administración y de decisión por todos los medios legales sobre los predios que por cualquier título adquiriera la sociedad. El ejercicio del comercio en el caso de compra-venta de terrenos, casas, fraccionamientos e inmuebles en general. b).- La construcción de toda clase de obras de ingeniería civil, mecánica y eléctrica. c).- La ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de fraccionamiento y urbanización de terrenos. d).- La Prestación de los siguientes servicios turísticos: La operación y administración de hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, habitaciones con sistemas de tiempo compartido, así como casas y apartamentos para renta al turista, restaurantes, cafeterías y similares, bares, cantinas, centros nocturnos y discotecas, balnearios, campamentos y parques de casas rodantes y en general los demás servicios directamente conectados con el turismo. e).- La representación en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario, de toda clase de empresas, negociaciones o personas, especialmente las dedicadas al ramo de la Construcción, del Turismo, y de compra-venta de terrenos, casas, fraccionamientos e inmuebles en general. f).- La adquisición y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de usos de patentes, marcas de fábrica o comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos que la adquisición de los bienes que sean necesarios para la consecución de los fines

aquellos actos jurídicos que sean indispensables, por necesidad o cuando corresponda a los fines sociales. ii.- Importaciones y exportaciones de toda clase de productos. iii.- Leas y fideicomisos. iv.- Arrendamiento o comodato toda clase de bienes. v.- Compraventa y otorgar toda clase de préstamos. vi.- La emisión, suscripción, endoso, aval, aceptación y giro de toda clase de títulos y documentos mercantiles y en general la negociación en cualquier forma prevista por la ley de todo tipo de operaciones de crédito. vii.- Otorgar toda clase de garantías por obligaciones propias o de terceros. viii.- Y en general la celebración, ejecución y cumplimiento de todos los actos, contratos y convenios que tiendan a la realización del objeto social. ix.- Formar parte de otras personas morales mediante la suscripción de acciones o partes sociales o en cualquier forma requerida. x.- La sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores cualquiera que sea la denominación de éstos no podrá intervenir en actividades que autorice con restricción o autorización especial la clasificación mexicana de la actividad y productos (CNAF).

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Durango, Dgo. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero y podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio legal de la sociedad.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Dicho término podrá prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO.- Los socios fundadores convienen tanto por ellos como por sus sucesores que la sociedad llegue a tener, en que la sociedad ni directa ni indirectamente podrá tener como accionistas a personas extranjeras ni sociedades que no tengan clasificación de exclusión de extranjeros ya que:

Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que la Sociedad no reconocerá en absoluto derechos como accionista o accionistas a las mencionadas personas, por lo que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniendo-se por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social es variable. El Capital mínimo fijo es de 500,000,000 en (CINCUENTA MILLONES DE PESOS DE LA MONEDA NACIONAL); representado por CINCO MIL (5,000) acciones, totalmente suscritas y pagadas y, en consecuencia, liberadas, ordinarias, nominativas, de la Serie "A" Unica Mexicana, con valor nominal de 100,000 en CINCO MIL PESOS DE LA MONEDA NACIONAL; cada una, de la clase primera, representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad. La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B" Unica Mexicana, con valor nominal de 100,000 en CINCO MIL PESOS DE LA MONEDA NACIONAL; cada una, de la clase segunda, representativa de la parte variable del Capital Social.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones solo podrán ser suscritas por las personas físicas o morales comprendidas en la siguiente enumeración: - - - - -
a.- Personas físicas de nacionalidad mexicana. - - - - -
b.- Sociedades mexicanas que en todo tiempo tuvieron la totalidad de su capital suscrito por mexicanos, de las que solo

podrán ser socios o accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros. - Instituciones mexicanas de crédito, de fianza, de seguros y sociedades mexicanas de inversión que operen conforme a las leyes respectivas al amparo de concesiones expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que esta ley expida para el efecto y que sean habilitadas para efectos legales como inversionistas directos por ciento mexicana. - Fideicomisos irrevocables para fondos de ahorro de acciones y planes de retiro para empleados y trabajadores mexicanos; y - Personas morales de carácter público a que se refiere el artículo veinticinco del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones y los títulos que las representen, se registrarán por las disposiciones siguientes:

- 1.- En las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a una voz.
- 2.- Todas las acciones integrarán una sola serie, que se denominará Serie "A" y que tendrá el mismo valor y conferirán e impondrán iguales derechos y obligaciones.
- 3.- Los títulos deberán llevar adheridos cupones numerados, que podrán ser al portador o nominativos para amparar el pago de dividendos.
- 4.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos que representen las acciones tendrán en forma ostensible la estipulación de que sólo podrán ser suscritos, adquiridos o poseídos en propiedad por las personas que encajen en el Artículo séptimo de estos estatutos y la declaración expresa de que en caso de que alguna persona física o moral que no reúna estos requisitos llegare a ser titular o propietario de ellas, deberá transmitirías en un plazo no mayor de ciento ochenta

que naturales a personas que legalmente puedan adquirirlos, y de que en caso de no haberlo, se acordará a temate, con intervención de la autoridad judicial.

ARTÍCULO NOVENO. - Los Títulos de las Acciones llenarán los requisitos del Artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se registrarán por las disposiciones señaladas en el Artículo que antecede. Los Títulos de las acciones serán firmados por los suscriptores que designe el Consejo de Administración y a falta de disposición expresa del Consejo, los Títulos serán firmados por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Secretario o en su caso por el Administrador Único. Todas las firmas podrán ser en facsímil a condición de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y que además lleven la firma autógrafa de un funcionario autorizado de la institución mexicana de crédito que en su caso, la sociedad designe como Agente de Traspaso y Registrador de las Acciones. Mientras se expiden los títulos definitivos, el Consejo podrá expedir certificadas provisionales nominativas con las firmas de dos miembros en facsímil o autógrafas según determine la Asamblea del Consejo a propuesta del Presidente y secretario, en los términos del párrafo precedente, observándose en todo lo que sea aplicable, las características que para los títulos definitivos de las acciones se señalan en estos estatutos.

ARTÍCULO DECIMO. - La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso o cualquier otro medio legal de transferencia de la propiedad. Todas las operaciones de suscripción, capitalización o transmisión de las acciones nominativas que formen parte del capital social, se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas que para este efecto llevará la sociedad, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del

cesionario o adquirente, y demás particularidades a que se refiere la fracción primera del artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para los efectos del Artículo Ciento Veintidós de dicha Ley, los adquirentes de las acciones deberán comprobar estar comprendidos en alguna de las excepciones de la fracción segunda del artículo séptimo de estos estatutos. Si no se comprueba estos o no resulta satisfactoria la comprobación, se inscribirá la transmisión, habiendo constado esa circunstancia al margen de la inscripción correspondiente. El Libro de Registro de Accionistas podrá ser llevado por el Administrador Único o en su caso por el Secretario o por la institución mexicana de crédito que designe el Consejo. Toda enajenación de acciones se considerará in judicial, completa y sin reserva respecto de la sociedad. Por consiguiente, el que adquiere una acción tendrá todos los derechos y todas las obligaciones de sus causantes, no obligando de manera alguna a la sociedad los pactos especiales que mediaren al transmitirse la acción.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con los términos del segundo párrafo del Artículo Primero Cuarto, conforme a las siguientes reglas y a lo previsto en los Artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero de estos estatutos:

- 1.- La parte fija del capital de la sociedad no podrá aumentarse o disminuirse, además de ser acordado el aumento o disminución por la Asamblea General Extraordinaria, no se referirán consecuentemente los Estatutos Sociales.
- 2.- La parte variable del capital de la sociedad, podrá aumentarse o disminuirse con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales.

Las acciones que se emitan para representar el capital social y que por resolución de la Asamblea General que acuerde su emisión, deban quedar depositadas en la Tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el Administrador Único de acuerdo con las facultades que a estas hubieren otorgado la Asamblea General de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad, la preferencia que se establece en el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. - - - - -

4.- No podrán decretarse ningún aumento de capital antes de que estén integralmente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. - - - - -

5.- Toda aumento o disminución del Capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que a tal efecto llevará la sociedad. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En caso de aumento del capital social, las nuevas acciones que se emitan o en su caso las acciones ya emitidas que se encuentren en Tesorería y se pongan en circulación, deberán ser acciones de la Serie "E" Única o Maxi S.A. - - - - -

En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán preferente para suscribir las acciones que se emitan y se pongan en circulación, en proporción al número de acciones de que sean tenedores, y deberán ejercitar ese derecho precisamente dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la publicación en uno de los Boletines de mayor circulación en la Ciudad de Durango, del Acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento o, en su caso, del Acuerdo de la Asamblea o de la Resolución del Consejo de Administración que haya decretado el poner en circulación u

ofertas para suscripción y pago a fines de la clase dos representativa de la parte variable del capital social, ya emitidas que se en dichas depositadas en la Tesorería de la Sociedad. El Accionista que no ejercite su derecho de preferencia dentro del plazo de quince días indicado, perderá definitivamente dicho derecho y el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones a suscritas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo séptimo de estos estatutos para ser titulares de acciones de la sociedad, en el concepto de que el Consejo deberá ofrecer las acciones no suscritas de que se trate a un valor que no podrá ser inferior y en condiciones que no podrán ser mejores a aquellas en que fueron ofrecidas para suscripción y pago a los accionistas de la sociedad para que ejercitaran su derecho de preferencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO Excepto en el caso de reducción del capital social por retiro parcial o total de aportaciones por accionistas tenedores de acciones Clase dos representativa de la parte variable del capital social prevista en el párrafo siguiente de este Artículo, toda reducción del capital social se efectuará aplicando proporcionalmente el importe de la reducción a todas las acciones y reduciendo el valor nominal de las mismas en la proporción que correspondiere.

En caso de reducción del capital social como consecuencia de que un accionista tenedor de acciones Clase dos representativa de la parte variable del capital social, deseara ejercitar su derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones de dicha clase dos, la reducción de capital se efectuará reconociendo la acción o acciones de que se trate a su valor en libros al cierre del ejercicio anterior siguiente a aquél durante el cual el accionista de que se trate hubiere notificado fehacientemente a la sociedad el ejercicio

de su derecho de retiro, en el concepto de que el resultado a efectuarse en cuanto se conozca y apruebe por la Asamblea General Ordinaria el balance general auditado de la sociedad que muestra tiene valor en libros.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Administración y dirección de los negocios sociales estará confiada a un Consejo de Administración, compuesto por el número que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o por un Administrador Único. La Asamblea podrá también designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios y si así lo hiciera, determinará la forma en que dichos suplentes substituirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa, cualquier Consejero Suplente podrá suplir cualquiera de los Propietarios.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, salvo por fortuito o de fuerza mayor o cuando así lo estimare oportuno el propio Consejo. El Consejo se reunirá (a) en sesión ordinaria en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración determine; y (b) en sesión extraordinaria, cuando quiera que haya necesidad para ello, previa convocatoria del Presidente.

El Consejo será citado para las sesiones extraordinarias mediante carta o telegrama enviado con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la sesión de que se trata.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros que lo compongan. Para que sean válidas las resoluciones del Consejo, deberán ser adoptadas por mayoría de votos emitidos por los presentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración será elegido en Asamblea Ordinaria, por mayoría simple de votos de

Integre

Los accionistas presentes en la misma Asamblea... La mayoría de los miembros del Consejo de Administración se invariablemente los consejeros propietarios deberán ser de nacionalidad mexicana, no siendo el Presidente del Consejo, él o los consejeros o Vocales Ejecutivos o personas con funciones equivalentes, cualquiera que sea la denominación con que se los designe. Asimismo, los Directores de la Sociedad deberán ser de nacionalidad mexicana.

Sin perjuicio de lo anterior, la minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones tendrá derecho de elegir un Consejero Propietario y a su correspondiente suplente.

Si alguna o algunos de los tenedores de acciones designar Consejeros haciendo uso del derecho que se establece en el párrafo anterior, los consejeros restantes serán electos por simple mayoría de votos de los demás accionistas presentes en la Asamblea.

Los Consejeros de la minoría no serán Consejeros supernumerarios sino que formarán parte del número total de Consejeros señalados por la Asamblea para el ejercicio de que se trate.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo de Administración y el Administrador Unico durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos.

El año, para este efecto, se contará de una Asamblea general ordinaria a otra de la misma especie. Los miembros que estuvieren en funciones o estuvieran en ellas, aún cuando se retrase la ejecución o toma de posesión de sus sucesores y en todo caso, hasta que éstos fueren nombrados por la Asamblea y tomen posesión de sus cargos.

Los Consejeros percibirán los emolumentos que determine la Asamblea Ordinaria anual, mismos que se pagarán con cargo a gastos generales.

ARTICULO DECIMO NOVENO - En caso de que llegare a ser imposible tener el quórum estatutario en el Consejo, se procederá según lo dispone el Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el efecto, el Comisario designará con carácter provisional a las personas que se necesitan para cubrir los puestos de Consejeros faltantes. Una vez integrado el Consejo por el nombramiento que haga el Comisario, este tendrá la obligación de convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta proceda a la integración definitiva del propio Consejo.

Si por cualquier motivo el Comisario no cumple con las obligaciones que le correspondan, cualquier accionista independiente del número de acciones de que sea titular, tendrá derecho a acudir ante un juez competente a pedir que éste haga la convocatoria de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO - El Consejo de Administración, en su primera sesión después de la Asamblea Ordinaria Anual que lo elija, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente que tendrá además el carácter de Consejero delegado, y en quien recaerá la administración directa de la sociedad.

El Presidente será siempre de nacionalidad mexicana, y por el solo hecho de su nombramiento, tendrá el poder general de la sociedad, con las facultades que se enumeran en los artículos uno, y del tres al doce del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos, y las cuales al nombrarlo le podrán ser aumentadas y la facultad de nombrar y remover al Director General de la Empresa, cuando así lo estime conveniente, y otorgarle sus facultades y poderes y determinar su remuneración.

El Consejo nombrará un Secretario, que podrá ser un miembro del Consejo, y en cualquier tiempo podrá nombrar cualesquiera otros funcionarios que considere conveniente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - El Secretario expedirá las convocatorias para las Asambleas de Accionistas y para las

sesiones del Consejo de Administración, levantará los actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo, mismas que suscribirá en unión del Presidente, y en el caso de las Asambleas de accionistas también en unión del comisario, si concurrió éste a la Asamblea, tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y documentos conexos, expedirá certificados respecto al contenido de los Actas y de los actos de la Sociedad, en su caso protocolizará ante notario los Actas de las Asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración, y desempeñará las demás funciones que le sean designadas por el propio Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para ser miembro propietario o suplente del Consejo de Administración de la sociedad se requiere ser accionista de la misma. Cada miembro otorgará la garantía que para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones fije la Asamblea General Ordinaria. Esta garantía no será cancelada hasta que las cuentas correspondientes al período durante el cual haya actuado el consejero, hayan sido aprobadas por una Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Administración y el Administrador Único, tendrán las siguientes facultades:

1.- Para administrar los bienes y negocios de la sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración.

2.- Para ejercitar acciones de dominio con poder general en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en este Estado de Durango, y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y demás Estados de la República.

3.- Para representar a la sociedad ante particulares y ante

toda clase de autoridades, dentro y fuera de la República Mexicana, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del citado artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en este Estado de Durango, y su correlativo al dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, disfrutando de todas las facultades generales y son las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las de renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a cualquier jurisdicción, inclusive las que se enumeran en los artículos dos mil quinientos sesenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del mencionado Código Civil, incluyendo, enunciativa y no limitativamente, el intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, interponer toda clase de recursos, consentir sentencias, hacer posturas en remates, intervenir en averiguaciones o procesos penales en que la sociedad fuere parte, presentar denuncias y querrelas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y ejercitar las acciones de reparación del daño, desistirse de todo ello, otorgar el perdón legal y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la sociedad. - - -

4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - -

5.- Para otorgar poderes generales y especiales confiriendo las facultades que considere convenientes y para revocarlos. - - -

6.- Para establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. - - -

- 7.- Para expedir los reglamentos interiores de la sociedad - - - - -
- 8.- Para delegar en uno o más de sus miembros facultades para la ejecución de actos sucretos. - - - - -
- 9.- Para convocar a Asambleas de Accionistas, Ordinarias, Extraordinarias o especiales, en todos los casos previstos por la escritura social, así como cada vez que se juzgare conveniente, y fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse. - - - - -
- 10.- Para cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas. - - - - -
- 11.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la sociedad - - - - -
- 12.- En general, para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que está el Consejo autorizado por estos estatutos o por la Ley. - - - - -

En la inteligencia de que al nombrar Administrador Único, necesariamente se le deberá ratificar o limitar las facultades anteriores para poder ejercer el cargo. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Cada año la Asamblea General Ordinaria de Accionistas elegirá un Comisario Proprietario. La Asamblea, si lo juzga conveniente, nombrará un Comisario suplente. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los Comisarios, propietarios y suplente, deberán otorgar, para caucionar el fiel cumplimiento de sus cargos, la garantía que les sea fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias las que tendrán las facultades que les conceden los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente. - - - - -

Las Asambleas Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al

ño. Dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio social.
Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando haya
necesidad de tratar asuntos de su competencia. Se dará
convocatoria hecha por el Consejo de Administración o por el
Comisario, en los términos previstos por estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Todas las Asambleas se reunirán en
el domicilio de la sociedad y sin este requisito serán nulas,
salvo causa de fuerza mayor, caso en el cual se podrán reunir
en cualquier otro lugar.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, o en
su caso, el comisario, harán las convocatorias para las
Asambleas de Accionistas, mediante un aviso que se publicará
por una sola vez en uno de los Diarios de Mayor circulación en
la Ciudad de Durango. Entre la fecha de la publicación de la
convocatoria y el día señalado para la celebración de la
Asamblea, mediarán, cuando menos quince días naturales. La
convocatoria deberá siempre contener el orden del día y será
firmada por quien la haga.

La publicación de la convocatoria no será necesaria cuando en
el momento de la votación estén representadas en la Asamblea la
totalidad de las Acciones.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Accionistas pueden asistir a las
Asambleas personalmente o por medio de apoderados, bastando en
este último caso que el mandato se otorgue en un simple carta
poder.

Los miembros del Consejo de Administración el Administrador
Unico o el Comisario no podrán representar accionistas en
ninguna Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO.- Para los efectos de asistencia a las
Asambleas, el libro de registro de acciones a que se refiere el
Artículo Décimo de estos estatutos, se considerará cerrado
cinco días antes de la celebración de cada Asamblea. Solo
tendrán derecho a asistir a las Asambleas los accionistas que

aparecerán registradas el día del cierre.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para que la Asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se encuentre dividido el capital social.

Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrarse válidamente a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Si por falta de quorum o por cualquier otra causa no se celebrare una Asamblea, se repetirá la convocatoria dentro de cinco días para que tal Asamblea tenga lugar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que debió celebrarse en virtud de primera convocatoria.

Si la Asamblea General Ordinaria se reuniere a virtud de segunda convocatoria, la misma funcionará válidamente cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrarse válidamente a virtud de segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos una asistencia igual al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas que se verifiquen en virtud de primera convocatoria, se tomarán por la mayoría de los votos presentes. En el caso de la segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos emitidos por las acciones representadas en la Asamblea.

Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, bien que se verifiquen a virtud de primera, de segunda o de ulterior convocatoria, deberán adoptarse por el voto de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

ARTICULO TRICESIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Administrador Único y a falta de éstos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

Será Secretario de las Asambleas el que lo sea del Consejo de Administración o su substituto y, en defecto de éste, el que nombre el Presidente de la Asamblea.

El cómputo para determinar la existencia ó falta de quórum, para declarar instalada la Asamblea cuando haya la representación bastante, para determinar el número de votos sobre las proposiciones que se discutan, así como para las elecciones que se verifiquen, se hará por dos escrutadores que el Presidente nombrará de entre los accionistas presentes. El Secretario y los Escrutadores nombrados autorizarán los cómputos que se hagan.

Todas las actas de las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por el Presidente, el Secretario, y el Comisario, si concurre.

Las Actas se asentarán en el libro respectivo y un duplicado de las mismas se guardarán por el Secretario, junto con una lista de Accionistas presente, debidamente firmada, y las cartas poder exhibidas en su caso por los presentes, las convocatorias, informes, estados financieros, cuentas y demás documentos relacionados con la Asamblea.

Cuando el Acta de una Asamblea no pudiere asentarse en el libro respectivo, debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario.

Las actas de las Asambleas extraordinarias de accionistas serán protocolizadas ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO TRICESIMO QUINTO.- Si una Asamblea debidamente instalada no pudiere, por falta de tiempo o por cualquier otra

causa, tratar y resolver todos los asuntos para los que fué convocada, la misma podrá suspenderse para reanudarse en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

Ningún asunto que no esté enunciado en el orden del día de la convocatoria podrá ser tratado, deliberado o resuelto por la Asamblea, pero sí podrá variarse el orden en que deban tratarse los asuntos contenidos en la convocatoria.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Los ejercicios sociales regulares durarán un año y sus fechas de inicio y cierre serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Las utilidades netas que arroje el informe financiero al final de cada ejercicio, una vez lechadas, en su caso, las provisiones para el pago del impuesto y para la participación de los trabajadores de la empresa en las mismas, se aplicarán como sigue: a) Se separará un cinco por ciento para formar o incrementar el fondo de reserva legal hasta que éste sea igual al veinte por ciento del capital social; b) Al remanente, se le dará la aplicación que la Asamblea determine. La Asamblea Ordinaria de Accionistas de conformidad con lo previsto en el Artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá distribuir a los accionistas utilidades netas que arrojen los Estados Financieros de la Sociedad, al último día de cualquier mes de calendario que hubieren sido expresamente aprobados por la propia Asamblea Ordinaria de Accionistas, previo el establecimiento de las reservas necesarias para el pago de Impuesto sobre la Renta y la participación de los Trabajadores en las utilidades de la empresa, en su caso, y la reserva del cinco por ciento a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo la Asamblea le podrá dar la aplicación que considere conveniente al remanente de las utilidades que arrojen los Estados Financieros indicados que quedare después

de la distribución de utilidades que hubiere acordado la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO TRICESIMO OCTAVO - Los dividendos de utilidades y no cobrados prescribirán en cinco años en favor de la sociedad.

ARTICULO TRICESIMO NOVENO - Llegado el caso de liquidación de la sociedad por motivo distinto que el de quiebra por declaración judicial, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas hará el nombramiento de dos liquidadores propietarios y de dos suplentes, debiendo ser todos mexicanos.

Los liquidadores actuarán en forma conjunta y tendrán las facultades y obligaciones que la misma Asamblea les fije; a falta de ellas, tendrán las que establece el capítulo décimo primero de la ley General de Sociedades Mercantiles.

Las vacantes temporales o definitivas de los liquidadores propietarios serán cubiertas por sus respectivos suplentes y en caso de falta temporal o definitiva de un liquidador propietario y su suplente, el liquidador que quede tendrá la obligación de convocar inmediatamente a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que éste haga el nombramiento correspondiente, a efecto de que siempre estén, salvo en el caso de la convocatoria antes citada, dos por liquidadores propietarios o sus respectivos suplentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO - Los liquidadores deberán dar cuenta al menos una vez al año a la Asamblea del progreso de la liquidación.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO - La Sociedad y sus accionistas, para todo conflicto entre una y otras, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Durango, Dgo.

TRANSITORIAS

PRIMERA - El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro, es decir la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) queda representada por CINCO MIL

(5,000) Acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$10,000 en DIEZ MIL PESOS DE LA MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas de la sociedad, en dinero en efectivo, en la siguiente forma y proporción:

ACCIONISTAS	ACCIONES "A"	CAPITAL
JOSE GUACALUPE GAMBOA SILVA	1,250	\$ 12,500,000.00 125%
RODOLFO GAMBOA SILVA	1,250	12,500,000.00 125%
ELEAZAR GAMBOA SILVA	1,250	12,500,000.00 125%
RODOLFO GAMBOA DIAZ	1,250	12,500,000.00 125%
JUANA MARIA SILVA DEL VILLAR	25	250,000.00 2.5%
T O T A L :	5,000	\$ 50,000,000.00 100%

SEGUNDA.- Los accionistas considerando la reunión que tienen a la firma de esta escritura, como en efecto lo es, como la primera Asamblea General de Accionistas, toman por unanimidad de votos las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

1.- Que los ejercicios sociales, mientras la Asamblea de Accionistas, no decida otra cosa, correrán del primero de Enero de cada año, al treinta y uno de Diciembre del mismo año. El primer ejercicio social, correrá de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

2.- Que mientras la Asamblea de Accionistas no decida otra cosa, sea regida por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, y designe a las siguientes personas con los cargos que se indican:

- CONSEJO DE ADMINISTRACION**
- SR. JOSE GUACALUPE GAMBOA SILVA. PRESIDENTE
 - SR. RODOLFO GAMBOA SILVA. SECRETARIO
 - C.F. ELEAZAR GAMBOA SILVA. TESORERO
 - SR. RODOLFO GAMBOA DIAZ. VOCAL
 - SRA. JUANA MARIA SILVA DEL VILLAR. VOCAL

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION tendrá individualmente todas y cada una de las facultades mencionadas en el artículo vigésimo tercero de esta escritura.

ORGANO DE VIGILANCIA
SRITA. C.P. ELIZABETH RONALDO RUIZ.

Las otorgadas facultades al señor Licenciado JESUS GERMUDEZ BARBA, para tramitar la autorización judicial y registrar la presente escritura en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

DE EL NOTARIO DOY FE DE LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES

I.- De que concierne a los comparecientes quienes en el momento tienen plena capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura, pues nada me consta en contrario.

II.- De que por sus generales manifestaron ser:

a.- El señor JOSE GUADALUPE GAMBOA SILVA, mexicano, de mayor edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declaró sin acreditarlo, habiendo nacido el día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y con domicilio en Calle Cinco de Febrero No 515 Poniente de esta Ciudad.

b.- El señor RODOLFO GAMBOA SILVA, mexicano, de mayor edad, casado, Comerciante, al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, habiendo nacido el día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y con el mismo domicilio que el anterior.

c.- El señor ELEAZAR GAMBOA SILVA, mexicano, de mayor edad, casado, Contador Público, al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, habiendo nacido el día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y con el mismo domicilio que el anterior.

d.- El señor RODOLFO GAMBOA DIAZ, mexicano, de mayor edad, casado, Inversorista, al corriente del pago del Impuesto sobre

la Renta, sin acreditarlo, habiendo nacido el día dos de abril de mil novecientos veintidos, y con el mismo domicilio que el anterior.

II.- De que la Señora JUANA MARIA SILVA DEL VILLAR, mexicana, de esta ciudad, casada, sea de masa, exenta en el pago del impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, habiendo nacido el día veinte y dos de diciembre de mil novecientos veintidós, y con el mismo domicilio que el anterior.

III.- De que declararon bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrirán las personas que declararan con falsedad.

IV.- De que la relación de lo inserto concuerda con sus originales que tuvo a la vista y a los cuales se remite.

V.- De que las lei integro conté la presente escritura y despues de explicarle el valor y fuerza legales de su contenido manifestaron su conformidad y la firmaron con fecha 22 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

JOSE GUADALUPE GAMBOA SILVA.- FIRMA ILEGIBLE - RODOLFO GAMBOA SILVA.- FIRMA ILEGIBLE - ELEACAR GAMBOA SILVA.- FIRMA ILEGIBLE - RODOLFO GAMBOA DIAZ.- FIRMA ILEGIBLE - JUANA MARIA SILVA DEL VILLAR.- FIRMA ILEGIBLE - ELIZABETH ROSALES PUE.- FIRMA ILEGIBLE - LIC. JESUS BERNUDEZ BARBA.- FIRMA ILEGIBLE - RUBRICA - EL SELLO DE ESTA NOTARIA.

AUTORIZO hoy definitivamente el presente instrumento en virtud de haberse cubierto los impuestos correspondientes a la presente escritura. Durango, día 22 de Noviembre de 1901.

Lic. Jesús Bernúdez Barba.- Firma ilegible - Rubrica - Notario de Autorizar.

ARTICULO 133 MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN ESTE ESTADO DE DURANGO.

En todos los poderes generales para pólizas y fianzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial

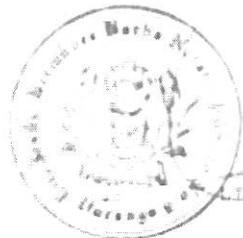
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio basta que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones en los poderes serán especiales. Los N.ros insertados en este Artículo en los testimonios de los poderes que otorgan.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

LETRA "A". PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Que se transcribe al cuerpo de la presente escritura.

EL PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ VA EN 01 FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COPIADAS CONFORME A LA LEY Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "OPERADORA PLAZA VIZCAYA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE DURANGO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, 1000 (1000) VIENTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1911 DEL NOVEYUNTO NOVENTA Y UNO.



LIC. JESU. AFREMUDEZ BARBA

N. P.

